

ANEXO N°10.

FONDO DE AYUDA SOLIDARIA FAMILIAR

Art. 1° El Objetivo de este fondo es ayudar al socio(a) frente al fallecimiento de sus familiares directos.

Art. 2° El fondo estará constituido con los recursos de proyectos sociales y el aporte mensual de los socios que será de 0,0084 UF calculada al 31 de Diciembre del año anterior. A contar del 1 de marzo de 2014, los socios menores edad podrán ser partícipes de los beneficios pagando el 50% de lo que paga un socio adulto.

Art. 3° El monto de la ayuda solidaria familiar será de 4 UF, valor que mantendrá vigente por todo el año calendario. Para los efectos del cálculo del beneficio se tomará como base el valor de la UF fijada al 31 de Diciembre de cada año, la que se aplicará a partir del 01 de Enero del año siguiente.

Art. 4° Son causantes de este fondo los siguientes familiares directos en carácter de exclusivos y excluyentes:

- a) Ascendientes: Padres del socio (a).
- b) Cónyuge del socio (a).
- c) Descendientes: Hijos del socio (a) menores de 18 años.
- d) En el caso que dos o más socios (a) tengan en común los causantes "ascendientes", (padre, madre) sólo uno de ellos podrá acceder al Fondo Solidario Familiar, correspondiéndole el pago al socio (a) de mayor edad que este al día en el pago de la Cuota de Capital y al aporte de este mismo Fondo.
- e) En el caso que el Fallecido sea él o la cónyuge del socio el pago de este beneficio se hará solo al cónyuge sobreviviente sobre cualquier otro socio con derecho.

Art. 5° Requisitos para acceder al beneficio:

- a) Tener una antigüedad mínima de 90 días corridos como socio.
- b) Estar al día en su aporte de cuotas de participación mensual y al Fondo mismo al mes inmediatamente anterior a la fecha del fallecimiento del causante.
No tendrán derecho a este beneficio los socios que estando atrasados en el pago de sus aportes de Participación y al Fondo mismo se pongan al día el mismo día y hora posterior a la del fallecimiento del causante del beneficio.
- c) No haber solicitado este mismo beneficio en los 12 meses anteriores, tomados desde la fecha de fallecimiento del último causante.
- d) Presentar la documentación probatoria que acredite el parentesco con el socio (a), tales como: Certificado de nacimiento; de Matrimonio; de defunción, etc.
- e) Presentar la solicitud de aplicación del beneficio en un plazo máximo de 120 días, corridos desde la fecha de fallecimiento del causante.

Art. 6° Se faculta al Consejo de Administración para modificar el presente Reglamento cuando la situación así lo exija.

Art. 7° El presente Reglamento entró en vigencia a partir del 01 de Octubre de 2002.

Art. 8° Este Reglamento fue aprobado en sesión N° 32 del Consejo de Administración de fecha 06 de Agosto de 2002.

Art. 9° Este Reglamento fue modificado y aprobado en sesión N° 48 del Consejo de Administración de fecha 13 de Diciembre de 2005.-

Art.10° El presente Reglamento fue modificado y aprobado en Sesión Extraordinaria N° 4 del Consejo de Administración efectuada el 24 de Abril del año 2014.-

Art.11° El presente Reglamento fue modificado y aprobado en Sesión N° 46 del Consejo de Administración efectuada el 11 de Noviembre del año 2014.-

Art.12° El presente Reglamento fue modificado y aprobado en Sesión N° 15 del Consejo de Administración efectuada el 14 de Abril del año 2015.-

Art.13° El presente Reglamento fue modificado y aprobado en Sesión N° 14 del Consejo de Administración efectuada el 05 de Abril del 2016.